



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 1° de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER contra JULIÁN FELIPE RESTREPO FARFÁN y MARTHA ROCÍO CHIMBACO ARTUNDUAGA, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 11 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01048-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Civil

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01048-00
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
- INFISER
Demandados: JULIÁN FELIPE RESTREPO FARFÁN y MARTHA ROCÍO
CHIMBACO ARTUNDUAGA

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER, mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra JULIÁN FELIPE RESTREPO FARFÁN y MARTHA ROCÍO CHIMBACO ARTUNDUAGA para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 9225, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER, y en contra de JULIÁN FELIPE RESTREPO FARFÁN y MARTHA ROCÍO CHIMBACO ARTUNDUAGA, quienes deberán pagar a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 9225:

1.1. SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$6.033.000) por concepto de capital adeudado.



1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a los abogados KAREN JULIETH COBALEDA MORALES y DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE como apoderados principal y suplente, respectivamente, de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, previniéndoles que no podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.